Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario.

Considerandos

- 1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
- 3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- 4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- 5. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.





- 6. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 7. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que el artículo 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CICF620820HOCHMR03.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.





- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que se encuentran en el expediente personal.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaria de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del Acta de Examen y Toma de Protesta, expedida por la Universidad Regional del Sureste, el 17 de agosto de 2011, en la que se acredita que el C. Francisco Chicatti Como obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
9.033	9.180	9.027	9.741	9.219	9.198	9.849	9.912

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
9.331	8.904	9.917	9.989	9.275	9.791	9.822	9.459

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.053	9.631	9.689	8.776





Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica			
Materia	Calificaciór aprobatoria		
Derecho Constitucional	9.31		
Expresión escrita	8.32		
COFIPE I	10.00		
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase P	rofesional	Fase Especializada		
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	
Ético-Inst	9.35	Ético-Inst	10.00	
Jurídico-Político	8.67	Jurídico-Político	9.00	
Admvo. Gerenc.	10.00	Admvo. Gerenc.	7.73	
Tec. Instrumental	9.67	Tec. Instrumental	7.73	

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2016, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de marzo del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2016, en el que se observó que el Lic. Francisco Chicatti Como obtuvo la calificación de 9.763.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a); 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General



de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39, 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dr. Benito Nacif Hernández

Presidente de la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles Consejera Electoral Lic. Javier Santiago Castillo Consejero Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón Secretario Técnico